

A C T A

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

ASISTENTES: _____

PRESIDENTE: _____

D. Julio Setién Martínez

TENIENTES DE ALCALDE: _____

D^a Laura Bedoya Ortuño

D. Ángel Moreno García

D^a Lourdes Castellanos Alcázar

D. Alberto López Cabrera

INTERVENTOR ACCTAL.: _____

D. Gerardo Retuerta Moreno

SECRETARIA ACCTAL.: _____

D^a Carmen Marbuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil doce, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio Setién Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Excusan su asistencia D^a. Antonia Arenas Laserna y D. Javier Blanco Morales.

I.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA, SI PROCEDE.- Se somete a votación la ratificación de la urgencia, aprobándose por **UNANIMIDAD**.

II.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE 26 INFRAVIVIENDAS LEVANTADAS SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL EN LA PARCELA PROPIEDAD DE LA MERCANTIL "COARRE, S.L.", SITA EN LA CARRETERA A-2 P.K. 16 EN SENTIDO GUADALAJARA, ASÍ COMO EL LEVANTAMIENTO DE LAS TIENDAS DE CAMPAÑA UBICADAS EN DICHA PARCELA.- Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El presente expediente se inicia a instancia de parte mediante denuncia de fecha 19 de octubre de 2012, del

propietario de la parcela COARRE SL, en la que se pone de manifiesto que se está formando un poblado de chabolas en la parcela de su propiedad. Asimismo se comunica a este Ayuntamiento que tras la denuncia realizada anteriormente por la ocupación de personas desconocidas en la finca de su propiedad el 27 de octubre de 2011 denunció en la Comisaría de Policía de Coslada la ocupación y asentamiento chabolista en su finca.

Acompaña a la denuncia, Auto del Juzgado nº 2 de Coslada (diligencias previas proco. Abreviado 2278/2011) por el que se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones y el archivo de las mismas; y demanda de juicio verbal para la tutela de derechos reales inscritos en el registro de la propiedad y recuperación sumaria de la posesión presentada en el Juzgado de 1ª instancia de Coslada el 27 de julio de 2012.

Con fecha 2 de noviembre de 2012 tras inspecciones giradas entre el 22-10-2012 y 30-10-2012 por parte de la Policía Local se emite informe en el que se pone de manifiesto la existencia de un asentamiento marginal de infraviviendas ubicado en el margen derecho de la A-II km 15,500 aprox.

Se identifican 26 infraviviendas y 4 tiendas de campaña, se identifica al menos una persona mayor por cada infravivienda, se comprueba que el fluido eléctrico se obtiene mediante generadores portátiles y que el agua potable la obtienen mediante conexión irregular a una red de suministro al parecer del Canal de Isabel II.

Asimismo se informa que existe movilidad entre los ocupantes de las infraviviendas, y que hay escasa presencia de menores que al parecer no están escolarizados.

Se acompaña dossier compuesto por planos de acceso, una ficha por cada infravivienda con foto de la misma y filiación de los autores materiales y ocupantes de cada una de las infraviviendas enumerándolas del 1 a 26 y de la A a la D para las tiendas de campaña y fotos del suministro de agua del asentamiento.

La parcela en la que se ubica el asentamiento se encuentra clasificada en el PGOU como Suelo Urbanizable Programado SUPTO 1 UE 3 y cuenta con Plan parcial aprobado definitivamente.

En el citado suelo está expresamente prohibido el uso residencial.

Según lo dispuesto en el Artículo 195 de la ley 9/2001 de suelo de la Comunidad de Madrid

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, el Alcalde requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y al interesado.

*3. Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las **obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables** la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento **Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar**. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.*

*Ahora bien **Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido entendiendo que las obras que resulten ser manifiestamente ilegales no precisan de orden de legalización alguna.***

“..... El plazo de dos meses para dicha legalización, la jurisprudencia excepciona dicho previo expediente de legalización cuando aparece dicha la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecen de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el ordenamiento urbanístico. Y en los mismos términos se pronuncia la sentencia de 24 de junio de 1997 (RJ 1997, 5369) citada por el recurrente, en la que, como salvedad a la imprescindibilidad del previo requerimiento que ofrezca la oportunidad legalización sea clara, palmaria y manifiesta de tal modo que no ofrezca duda alguna tal supuesto, como también tienen declarado esta Sala en sentencias de 15 de diciembre de 1993 (RJ 1993, 9560), 10 de noviembre de 1994 (RJ 1994, 9041)”.

“Por tanto, como hemos señalado el enjuiciamiento de esta Sala debe limitarse al estudio de los motivos alegados por la recurrente sin extender su enjuiciamiento a otros que fueron objeto de discusión y debate en la instancia. Como ya indicamos en nuestra Sentencia de 15 de abril de 2010 (JUR 2010, 233613) dictada en el recurso de apelación 1698/2009 interpuesto contra la Sentencia de fecha 26 de marzo de 2009, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de los de Madrid, en el recurso de Procedimiento Ordinario nº 90/2008, en la que indicábamos que la resolución del presente recurso de apelación interpuesto pasa por la indicación de que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido entendiendo que las obras que resulten ser manifiestamente ilegales no precisan de orden de legalización alguna, por razones de economía procedimental. (ST. 24-5 2012)”.

En el informe de la Policía local se han identificados los autores de las edificaciones ilegales.

El artículo 205.2 de la citada ley 9/2001 extiende la responsabilidad por la comisión de infracciones, al propietario del suelo.

Por todo lo expuesto y en base al informe obrante en el expediente D^a Laura Bedoya Ortuño, Concejala de urbanismo e Industria en ejercicio de las competencias delegadas del Alcalde presidente (decreto 2011/2011) eleva a la Junta de gobierno la siguiente

PROPUESTA

1º ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS 26 INFRAVIVIENDAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN a los siguientes autores materiales:

- 1.- ORAN LINU.*
- 2.- NICOLAE STRULEA, GHEORGHE DRAGUSIN.*
- 3.- CONSTANTIN MANTU, CLAUDIA CUCOS, VASILE NECULAI, RODICA SERBAN.*
- 4.- CONSTANTIN MANTU, CLAUDIA CUCOS, VASILE NECULAI, RODICA SERBAN.*
- 5.- CODRIN GEORGEL MATEI.*
- 6.- CONSTANTIN TIMOFTE.*
- 7.- ROBERT COLOS.*
- 8.- CARMEN STAN.*

9.- BLANCA HABASESCU, SILIDOR ROTARU.

10.- ADRIAN SIMON.

11.- MARCELA GHEORGHE, ANDREEA POPESCU.

12.- MARIAN PAVEL, ELENA BERESCU, RAZVAN-IONUT STAN, ANA STEFANIA DRAGOMIR.

13.- IULIAN CALIN.

13 BIS .- NIXEN NEAGU

14.- MARIAN MANEA, GINA DRAGOS.

15.- GABRIELA NICHITA, NICOLAE DRAGOMIR, JAMAILA DRAGOMIR.

16.- y 17, CLAUDIA CUCOS, ANA KASANDRA RISTACHE.

18.- LINICA DUDU, CRENGUTA GHEORGHE, LORIN GHEORGHE, VIOREL CIORNEI.

19.- CONSTIN GABRIEL DRAGOMIR, CRISTINA ROTARU.

20.- SPANIA IANCU.

21.- EDUAR RISTACHE, NICOLE STRULEA, FLORENTINA ROTARU.

22.- CRISTIAN POPA, LEVERS ALEXANDRU, CONSTANTINA GUTA.

23.- MARIAN MARCELARU.

24.- VIOREL ROMAN.

25.- VEDETA GUTA, IOAN GUTA.

26.- GICA CALIN.

Levantadas sin la preceptiva licencia municipal en la parcela propiedad de la mercantil COARRE S.L. sita en la carretera A-2 P.K. 16 en sentido Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 en relación con el 194 de la ley 9/2001 de suelo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS TIENDAS DE CAMPAÑA SEÑALADAS DE LA A a la D en el plazo de 24 horas contadas desde la notificación de la resolución, a los siguientes:

A.- DENIS SANATESCU.

B.- MIHAELA PARANCEA, ANA MARIA MOTOI, DENISA FLOREA, MARIANA DRAGOMIR.

C.- SORIN SIRBU, RAMONA SIRBU.

D.- PAMELA CRACIUN.

2º.- *Apercibir a la mercantil COARRE SL, como responsable subsidiario de la obligación de la demolición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.2 y de la obligación de mantener los suelos de su propiedad en las debidas condiciones de seguridad y salubridad 168 y 170 de la Ley 9/2001 de suelo de la Comunidad de Madrid.*

3º.- *Apercibir a todos los responsables que de no proceder a la demolición en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a hacerlo en ejecución subsidiaria a su costa.*

4º.- *Comunicar el Acuerdo que se adopte al Canal de Isabel II y a la Consejería medio ambiente y ordenación del territorio.*

5º.- *Dar traslado del acuerdo a la Policía local para su notificación y verificación de lo ordenado.*

En San Fernando de Henares a 8 de noviembre de 2012.

LAURA BEDOYA ORTUÑO
CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO E INDUSTRIA.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a «*Ordenar la demolición de 26 infraviviendas levantadas sin la preceptiva licencia municipal en la parcela propiedad de la mercantil COARRE S.L., sita en la carretera A-2 P.K. 16 en sentido Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 en relación con el 194 de la ley 9/2001 de suelo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, así como ordenar el levantamiento de las tiendas de campaña señaladas de la A a la D en el plazo de 24 horas contadas desde la notificación de la resolución*», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulan.

CIERRE DEL ACTA.- Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las nueve horas y quince minutos, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de folios útiles signados con los números al, de que yo, como Secretaria, doy fe.